

20885 REAL DECRETO 1989/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Francisco Guirao Pelegrín.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Guirao Pelegrín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 20 de Barcelona, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1994, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indulta a don Francisco Guirao Pelegrín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20886 REAL DECRETO 1990/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Ramón Hervás Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Hervás Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Diecisiete, en sentencia de fecha 8 de febrero de 1994, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en conmutar a don Ramón Hervás Ruiz la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20887 REAL DECRETO 1991/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Eusebio Molina Cid.

Visto el expediente de indulto de don Eusebio Molina Cid, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Castellón, en sentencia de fecha 22 de abril de 1990, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indultar a don Eusebio Molina Cid la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20888 REAL DECRETO 1992/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Juan Miguel Moreno Cejudo.

Visto el expediente de indulto de don Juan Miguel Moreno Cejudo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, en sentencia de fecha 25 de marzo de 1994, como autor de un delito de robo y una falta de hurto, a las penas de un mes y un día de arresto mayor por el delito y diez días de arresto menor por la falta, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indultar a don Juan Miguel Moreno Cejudo las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20889 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 25 de abril de 1996 en la que se establecen subvenciones para la tecnificación e innovación tecnológica de la industria turística en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1996, por la que se establecen subvenciones para la tecnificación e innovación tecnológica de la industria turística en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futuro 1996-1999), y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en la aplicación presupuestaria 29.201.751-A 7,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes dispone la convocatoria de incentivos correspondiente al año 1996, para la mejora de la competitividad de las empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Primero.—Beneficiarios.

1.1 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas, personas físicas e instituciones, cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados.

O bien contar un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas.

O bien que su activo en balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

1.2 También podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Resolución las empresas que reciban una subvención que no sobrepase el monto previsto en el apartado 3.2 del punto 3, aunque no reúnan las características exigidas en el apartado anterior.

Segundo.—Objeto de la subvención y criterios de selección.

2.1 Objetos de las ayudas: Podrán ser objeto de ayudas mediante la concesión de subvenciones, los proyectos de ámbito nacional o que afecten al territorio de más de una Comunidad Autónoma, que tengan por objeto la tecnificación o implantación de innovaciones tecnológicas destinadas a mejorar la competitividad empresarial, ya sean proyectos de I + D turísticos o que supongan incorporación de nuevas tecnologías a productos existentes para la mejora en la eficiencia, racionalización de la gestión interna o externa de las empresas turísticas.

Dichos proyectos deberán plantearse, en todo caso, como sistemas integrales o globales para su aplicación en las empresas o con carácter general en el sector, no susceptibles de realización de forma independiente en distintas localizaciones, bien por razones de coherencia derivadas del aporte organizacional o de sistema del proyecto, por razones de eficiencia inherentes al mismo o por plantearse un objetivo asociado a la promoción y comercialización del conjunto de los productos o servicios de la empresa en el exterior.

Serán especialmente subvencionables siempre que cumplan las características citadas anteriormente:

El diseño y aplicación de productos y sistemas informáticos y tecnológicos novedosos, así como la adaptación a los mismos de los ya existentes en la empresa.

El diseño e implantación de innovaciones tecnológicas en la empresa que mejoren la gestión interna y la calidad del producto ofertado o su comercialización, y particularmente en aspectos tales como: Seguridad, conservación de recursos productivos, sistema de logística y eficiencia en los aprovisionamientos, sistemas de comercialización conjunta de carácter innovador en el sector, o sistemas de adaptación a los requerimientos de grupos sociales con disfuncionalidades, etc.

Proyectos de innovación tecnológica que supongan una mejora de la competitividad empresarial, especialmente en los aspectos medioambientales: Ahorro energético, gestión del agua, recuperación medioambiental y depuración de residuos, etc.

Proyectos de diseño y aplicación de nuevas tecnologías para la configuración de herramientas de formación turística que contribuyen a mejorar la calidad de la docencia y al perfeccionamiento de la cualificación de los profesionales del sector.

La asistencia técnica dirigida a facilitar la elección más adecuada de las inversiones en tecnología para las empresas, la dotación de programas informáticos y de los correspondientes equipos para su funcionamiento.

2.2 Criterios de selección: Para la selección de los proyectos se tendrá en cuenta el carácter prioritario de aquellas inversiones que, promovidas por las empresas, respondan a un proyecto global de actuación en la ejecución de los planes contemplados en el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999).

Tercero.—Cuantía de las subvenciones.

3.1 La cuantía de las subvenciones, en el caso de empresas, se someterá, de acuerdo con la normativa comunitaria, a alguno de los siguientes límites:

No ser superior al 7,5 por 100 de la inversión.

No ser superior a 468.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

No ser superior a 31.200.000 pesetas.

3.2 La cuantía de la subvención no podrá exceder de un máximo de 15.200.000 pesetas durante tres años contados a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el solicitante no pueda ser considerado pequeña o mediana empresa con arreglo a la definición contenida en el punto 1.1 de esta Resolución.

Cuarto.—Solicitudes y plazo.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa (calle José Lázaro Galdiano, número 6, 28036 Madrid). Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que figura en los anexos I y II de esta Resolución.

Los impresos se facilitarán en las dependencias de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, en las Delegaciones de Gobierno

y en los Gobiernos Civiles. La solicitud se remitirá por correo o se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes (calle José Lázaro Galdiano, número 6, bajo), o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de un mes contados a partir del siguiente al día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades, en general, establecidas en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Declaración jurada del solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como de haber cumplido la normativa turística que le sea aplicable.

Declaración jurada en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones y entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

Declaración jurada de que el proyecto no se ha iniciado antes del 1 de enero de 1996.

Memoria redactada con arreglo a lo establecido en el anexo II.

Quinto.—Tramitación.

5.1 La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva y la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes será el órgano competente para su tramitación.

5.2 La Dirección General de Turismo elevará, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud, al ilustrísimo señor Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, propuesta de resolución favorable o desfavorable, con cargo a los presupuestos del ejercicio correspondiente. Este plazo se interrumpirá en el caso de que los servicios competentes requieran documentación o información complementaria para la tramitación del expediente.

5.3 Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se observarán en todo caso las reglas de acumulación de ayudas establecidas por la Unión Europea.

El importe de la ayuda no podrá exceder aisladamente, ni en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos nacionales o internacionales, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.4 El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren oportunos.

Sexto.—Resolución.

6.1 La concesión de las subvenciones, que se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 29.201.751.A 7, será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, con arreglo a los principios recogidos en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.2 Dicha concesión estará condicionada al cumplimiento por los petitionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Órdenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la de 25 de noviembre de 1987.

6.3 Asimismo, para su cobro, el beneficiario deberá acreditar haber cumplido la normativa turística que le sea de aplicación.

6.4 Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. Esta resolución corresponderá al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, con arreglo a la normativa vigente en la materia.

6.5 En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la actividad que se subvenciona, la cuantía de la subvención concedida, y el plazo de realización de las actuaciones. También figurará en ella la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de los proyectos o actuaciones el logotipo del Plan Futures, así como el dato de que la financiación del proyecto se ha hecho con cargo

al presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, quien facilitará a los beneficiarios las normas de utilización de la marca Plan Futures.

6.6 La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria sobre los logros obtenidos o la de suministrar cualquier otra información que se considere necesaria.

6.7 En el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación fehaciente de la ayuda, los beneficiarios deberán manifestar su renuncia o aceptación ante la autoridad concedente. En caso de aceptación deberán presentar en las dependencias de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes (calle José Lázaro Galdiano, número 6, 28036 Madrid) los documentos detallados en el párrafo 3 del punto cuarto de esta convocatoria.

6.8 La resolución se notificará al interesado conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y pondrá fin a la vía administrativa, en todas las comunicaciones con el beneficiario de las subvenciones aprobadas deberá indicarse la procedencia de los fondos del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999) y su financiación con cargo a los presupuestos de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes.

Séptimo.—Pago de las subvenciones concedidas.

7.1 La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de la actividad, si se considera razonable y conveniente para el logro de las finalidades pretendidas con estas ayudas. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo del depósito constituido en la Caja General de Depósitos de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de la finalización de ejecución de la actividad. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

7.2 El pago de la subvención se efectuará por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, haciendo constar que la ayuda obtenida se ha producido en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999).

7.3 En los casos en los que no se conceda el pago anticipado, se exigirá que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada con carácter previo al pago.

Octavo.—Justificación.

8.1 El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de un año a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para justificar la ejecución de los proyectos presentados. Este plazo podrá ampliarse en casos excepcionales y razonables.

8.2 El control de la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por sí misma o a través de órgano o entidad

que designe, verificando el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobando que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993.

8.3 La Administración del Estado podrá llevar a cabo acciones de control sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con lo que establece la Ley General Presupuestaria. Además, las actividades quedarán sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las actuaciones de control previstas por la legislación del Tribunal de Cuentas.

8.4 El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo estará obligado a aportar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Noveno.—Incumplimiento.

9.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

9.2 Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

9.3 Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Décimo.—Normativa general.

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1996, por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la tecnificación e innovación tecnológica de la industria turística en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999), por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Undécimo.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO I

Solicitud de subvención para la mejora de la competitividad en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999)

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número en representación de con domicilio en provincia Expone, que a la vista de la convocatoria que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, Solicita:

- Tecnificación e innovación.
 Internacionalización.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

ANEXO II

Datos del proyecto

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
CNAE DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD (1)				
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS DE REALIZACIÓN				
COSTE DEL PROYECTO (miles de pesetas)				
A DESARROLLAR EN LAS SIGUIENTES ANUALIDADES DE 19 A 19				
CREACIÓN DE EMPLEO	FIJOS	EVENTUALES	EQUIVALENTES A	P. T. FIJOS

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO				
CONCEPTO	MILES DE PESETAS			
	1996	1997	1998	1999
Recursos propios (incrementos de C. Social y Reservas).				
Préstamos banco o entidades financieras.				
Préstamos subvencionados.				
Subvenciones públicas a la inversión (2).				
Subvención solicitada.				
TOTAL				
Otras fuentes de financiación.				

(1) No rellenar las áreas sombreadas.

(2) Indicar la procedencia.

ANEXO III

Documentación que ha de acompañar la solicitud de subvención para la mejora de la competitividad, en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999)

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Declaración jurada del solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de haber cumplido la normativa turística que le sea aplicable.

Declaración jurada en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualesquiera otras Administraciones y entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

Declaración jurada de que el proyecto no se ha iniciado antes del 1 de enero de 1996.

Memoria redactada con arreglo a lo establecido en el anexo II.

Instrucciones para la formalización de la solicitud al Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999)

1. Todos los solicitantes deberán rellenar el anexo I en su apartado correspondiente.
2. Todos los solicitantes deberán rellenar el anexo II, si algún dato de los solicitados en el anexo no se corresponde con la naturaleza del solicitante, se podrá cumplimentar con algún otro que sea equivalente o similar, indicándose tal circunstancia.
3. En todos los proyectos, además del anexo II se presentará una memoria, con planos y material gráfico si procede, que deberá contener al menos los siguientes datos:

Localización.

Objetivos: Generales y específicos.

Fases: Descripción, fechas inicio y terminación y costo.

Creación de empleo: Cantidad y tipo.

Viabilidad económica y repercusión social del proyecto.

Carácter innovador del proyecto.

Presupuesto detallado, con desglose de los impuestos que sean aplicables.

Otros datos de interés.

20890 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 25 de abril de 1996 por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1996, por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures 1996-1999), y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en la aplicación presupuestaria 29.201.751-A7,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa dispone la convocatoria de incentivos correspondiente al año 1996, para la mejora de la competitividad de las empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Primero.—Beneficiarios.

1.1 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas, personas físicas e instituciones, cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados.

O bien contar un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas.

O bien que su activo en balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

1.2 También podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Resolución las empresas que reciban una subvención que no sobrepase el monto previsto en el apartado 3.2 del punto 3, aunque no reúnan las características exigidas en el apartado anterior.

Segundo.—Objeto de la subvención y criterios de selección.

2.1 Objetos de las ayudas: Podrán ser objeto de ayudas mediante la concesión de subvenciones, los proyectos de internacionalización de empresas turísticas que consistan en:

Instalación de empresas o asociaciones de empresas turísticas y de servicios turísticos en mercados exteriores, tanto para captar turismo hacia España como para vender servicios o explotar instalaciones.

El acceso a concursos internacionales u otras acciones tendentes a la internacionalización de la empresa.

La subvención se destinará a cubrir costes de:

Estudios de viabilidad del proyecto.

Elaboración de anteproyectos.

Gastos de constitución y primer establecimiento.

Inversiones necesarias para la instalación de la empresa y gastos de funcionamiento durante, como máximo, el primer año de ésta.

2.2 Criterios de selección: Se considerarán prioritarios los proyectos que supongan la apertura de nuevas vías de comercialización para la captación de turismo emisor hacia España y especialmente los dirigidos a la creación de nuevos mercados turísticos y a la potenciación de los emergentes.

Tercero.—Cuantía de las subvenciones.

3.1 La concesión de las subvenciones se someterá, de acuerdo con la normativa comunitaria, a alguno de los siguientes límites:

No ser superior al 7,5 por 100 de la inversión.

No ser superior a 468.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

No ser superior a 31.200.000 pesetas.

3.2 La cuantía de la subvención no podrá exceder de un máximo de 15.200.000 pesetas durante tres años, contados a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el solicitante no pueda ser considerado pequeña o mediana empresa con arreglo a la definición contenida en el punto 1.1 de esta Resolución.

Cuarto.—Solicitudes y plazo.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, calle José Lázaro Galdiano, número 6, 28036 Madrid. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que figura en los anexos I y II de esta Resolución.